

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 33, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Convocatoria de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«Se halla vacante en el Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de Albacete, la plaza de Profesor de «Dibujo», que ha de proveerse mediante concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta asimismo, los servicios que hubieran prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o Profesor o de certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán aportar autorización expresa de su respectivo

vo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de enero de 1945 =
El Director general, P. O., Luis Orfíz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Quintanar de la Sierra, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquél término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,
Burgos 10 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.419.

Precio del cupo de bacalao asignado a esta provincia.

El cupo de bacalao procedente de importación asignado a esta

provincia y llegado al puerto de Bilbao en el vapor «Monte Iciar», será abonado por los mayoristas receptores directamente a los importadores-Asociación Española de Importaciones de Bacalao, calle Luchana, número 1 Bilbao, al precio de 6,3572 pesetas el kilogramo peso neto, mercancía situada sobre vagón a bordo destino. En este precio va incluido el Impuesto de Usos y Consumos.

Cuando este artículo se destine a cubrir las atenciones de la población civil, los mayoristas venderán a los detallistas mercancía sobre almacén a 6,6619 pesetas el kilogramo peso neto, incluido el Impuesto de Usos y Consumos.

El precio a que será vendido al público, es de 7,4939 pesetas el kilogramo. En este precio va también el Impuesto de Usos y Consumos. Sobre el anterior precio deberán cargarse los arbitrios municipales de destino y el redondeo centesimal correspondiente.

El coeficiente de transporte, será abonado por la Caja de Compensación sin que repercuta ni en los comerciantes ni en el público.

Burgos 9 de febrero de 1945.=
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.418.

Precios oficiales de los artículos suministrados por los Economatos, correspondientes al mes de febrero de 1945.

En virtud de las órdenes especiales por las que se rigen los precios de los artículos suministrados por los Economatos, éstos venderán en la forma siguiente:

A) Economatos de Empresas.

Primero. Si estos Economatos reciben los artículos de almacén mayorista, venderán al mismo precio a que han comprado, es decir, al precio oficial establecido por cada artículo de «mayor a detall» y

que mensualmente son publicados en el B. O. de la provincia.

Segundo. Si lo retiraran directamente de los centros de producción, deberán solicitar de la Junta Provincial de Precios la fijación de «precio oficial», previa presentación del escandallo correspondiente a cada artículo para el que tuvieran asignado cupo directo por la Superioridad.

En ambos casos los redondeos centesimales por ración que puedan producirse deberán quedar a beneficio de los beneficiarios de los mismos.

B) Economatos de Organismos Oficiales.

Primero. Precios de los artículos suministrados por almacenes mayoristas:

Aceite, 5'20 pesetas kilo; alubias blancas, 2'830; alubias pintas, 2'474; arroz, 2'805; azúcar, 3'52; garbanzos, 3'219; jabón, 3'792; lentejas, 2'528; pasta sopa (harina cupo excedente), 3'507; patatas, 0'7045, y puré, 2'463.

Segundo. Si retiraran los artículos directamente de producción, venderán los mismos a los consumidores a los «precios oficiales» de mayor a detall, publicados en la Circular número 1403 de esta Delegación.

Los redondeos centesimales que puedan producirse en la entrega de los artículos a los beneficiarios en estos Economatos Oficiales quedarán a beneficio de los Economatos.

Los precios anteriormente señalados no podrán incrementarse en cantidad alguna más que el importe de los arbitrios municipales y en aquellos artículos que los tienen establecidos.

Burgos 9 de febrero de 1945.=
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

SUBASTAS ORDINARIAS, a celebrar en las fechas que se indican, de los aprovechamientos de resinas para la campaña de 1945 que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud y con arreglo a las normas de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de enero de 1945 (B. O. del 31) cuyos disfrutes se ejecutarán con sujeción al pliego general de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de septiembre de 1937 o los especiales que rigen para los montes en ordenación, debiendo tenerse presentes las observaciones que se hacen al pie de este estado.

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	Número de pinos a resinar			Tasación Pesetas	Depósito provisional para la subasta Pesetas	Fecha del mes de marzo para la subasta		Casa Ayuntamiento donde tendrá lugar la subasta
			A vida	A muerte	Total			Día	Hora	
2 A	El Carrascal	Hontoria Valdearados	20665	»	20665	23558'10	2355'81	1	11	Hontoria Valdearados
3 A	La Calabaza	Quemada	3842	»	3842	4610'40	461'04	1	13	Quemada
4 A	El Olmedo	Quintana del Pidio	2106	»	2106	2042'82	204'28	3	11	Quintana del Pidio
5 A	El Pinar	Tubilla del Lago	9729	»	9729	10215'45	1021'54	3	11	Tubilla del Lago
6 A	El Carrascal	Villalba de Duero	1738	»	1738	1738'00	173'80	1	11	Villalba de Duero
7 A	Manojar o Valdegoda	Villanueva de Gumiel	10475	»	10476	11836'75	1183'67	2	11	Villanueva de Gumiel
7 A	Idem	Idem	5626	»	5626	6357'38	635'74	2	12	Idem
8 A	El Pinar	Idem	31740	»	31740	37453'20	3745'32	2	13	Idem
67 y 68	La Campiña y El Mazo	Quintanaoipio	21933	1977	23910	10997'60	1099'76	6	11	Quintanaoipio
67 A	La Gumbela	Idem	5868	»	5868	2182'90	218'29	6	10	Idem
68 A	La Dehesa	Río Quintanilla	5298	123	5421	2403'13	240'31	5	13	Aguas Cándidas
70	Salcejón	Idem	700	»	700	378'98	37'90	5	12	Idem
76 A	Los Callejos	Cantabrana	2493	20	2513	1240'11	124'01	6	13	Cantabrana
78	Sierra la Llana	Cillaperlata	29736	679	30415	13423'62	1342'36	2	17	Cillaperlata
78 A	La Molina y La Isa	Idem	2920	»	2920	1658'27	165'83	2	18	Idem
79 y 80	El Cabo y Sierra	Cornudilla	13483	623	14106	8370'10	837'01	7	12	Cornudilla
80 A	Pinos del Alto	Idem	1260	»	1260	1126'69	112'67	7	11	Idem
83 A	La Tejera y Cuadrón	Oña	2640	»	2640	1656'86	165'60	6	17	Oña
85 y 86	Pando y Portillo Amargo	Idem	54661	873	55534	27825'96	2782'60	6	18	Idem
88	El Pinar	Padrones de Bureba	34091	1413	35504	14844'89	1484'49	5	10	Padrones
89	La Maza	Pino de Bureba	15536	571	16107	8974'75	897'48	7	17	Pino de Bureba
90	La Gran Sierra	Castellanos	2518	70	2588	1210'25	121'03	7	16	Idem
95	El Carrascal	Ojeda	5216	138	5354	2331'18	233'12	3	18	Rucandio
96	El Encinar	Rucandio	17006	241	17247	6085'23	608'52	3	19	Idem
97	Hoya Grande	Ojeda	5739	131	5870	2608'42	260'84	3	17	Idem
97 A	La Larga	Rucandio	7640	»	7640	3379'94	337'99	3	10	Idem
97 B	Los Hoyos	Hozabejas	4550	»	4550	2036'12	203'61	3	13	Idem
98	El Barrio	Idem	14850	1762	16612	6669'27	666'93	3	12	Idem
99	El Pinar	Salas de Bureba	11188	139	11327	4915'09	491'51	5	17	Salas de Bureba
201 A	El Monte	La Horra	10000	»	10000	10000'00	1000'00	2	11	La Horra
202-3-4	Grupo Ordenado	Arauzo y Doñasantos	85098	4670	89768	95470'60	9547'07	1	12	Arauzo de Miel
204 A	Las Viñas	Idem	35888	»	35888	49525'44	4952'51	1	11	Idem
212	El Pinar	Canicosa	21248	»	21248	8711'68	871'17	1	11	Canicosa
221	Peña Aguda	La Gallega	4656	»	4656	5028'48	502'85	2	12	La Gallega
201 A	Costal Viejo	Idem	1654	»	1654	1802'86	180'29	2	11	Idem
222	La Sierra	Hontoria del Pinar	28223	»	28223	11915'82	1191'53	1	10	Hontoria del Pinar
222	Costalago	Idem	40030	»	40030	31159'35	3115'93	1	11	Idem
225	El Pinar	Idem	127328	7467	134795	128424'71	12842'47	1	12	Idem
225	El Comunero	Huerta y Arauzo	28373	»	28373	30075'38	3007'51	2	11	Huerta de Rey
226	El Pinar	Huerta de Rey	110176	»	110176	121193'60	12119'33	2	12	Idem
238	La Nava	Mamolar	13997	»	13997	12737'27	1273'73	3	11	Mamolar
246	Guerreado y Abejón	Palacios y Vilviestre	11875	»	11875	7837'50	783'75	1	10	Palacios de la Sierra
246	Idem	Palacios y otros	9555	»	9555	6306'30	630'63	1	11	Idem
246	Idem	Palacios y Hontoria	5362	»	5362	4550'46	445'05	1	12	Idem
247	Umbrigüela	Palacios de la Sierra	14232	»	14232	9393'12	939'31	1	13	Idem
250	El Pinar	Pinilla de los Barruecos	18107	»	18107	16658'44	1665'84	3	11	Pinilla de los Barruecos
254	Las Cuadrillas	Rabanera	7649	»	7649	7496'02	749'60	2	11	Rabanera
290	El Monte	Vilviestre	47622	»	47622	33811'62	3381'16	2	11	Vilviestre
462	La Calera	Hierro	4613	»	4613	1476'16	147'62	1	11	Quintana-Entrepeñas
466 A	El Portillo	Quintana Entrepeñas	8788	»	8788	2812'16	281'22	1	12	Idem
466 B	Valsapera	Idem	3996	»	3996	1278'72	127'87	1	13	Idem
467 A	La Tesla	Tartalés y otros	4467	»	4467	1496'45	149'65	2	13	Cuesta Urría
508	Ahedo	Hoz de Valdivielso	6923	118	7041	2264'69	226'47	1	10	Quecedo
513	Borcos	Tartalés de los Montes	12634	148	12782	4743'03	474'30	1	11	Idem
514	Canalejas	Herrera	13896	600	14496	7469'46	746'95	3	15	Rucandio
518	Lanchares	Condado de Valdivielso	27290	239	27529	11358'29	1135'83	1	13	Quecedo
519	El Mazo	Madrid de Caderechas	27232	288	27520	14369'92	1436'99	3	11	Rucandio
522	Prado la Isa	Panizares	38907	527	39434	12475'07	1247'51	1	12	Quecedo
524	El Robledal	Huéspedea	9456	»	9456	4110'52	411'05	3	16	Rucandio
532 A	Castrillo y Monte	Palazuelos	2893	»	2893	1316'89	131'69	2	10	Trespaderne
535	Pociles	Tartalés de Cilla	7443	176	7619	2669'03	266'90	2	11	Idem
571 A	Caibar	Valujera	3890	»	3890	1167'00	116'70	3	11	Valujera
574	El Pinar	San Martín de Don	4011	»	4011	1283'50	128'35	1	11	San Martín de Don
467	San Román	Extramiana	6440	»	6440	2060'80	206'10	2	11	Extramiana

OBSERVACIONES

1.ª Todos los pinos a resinar son de la especie Pinus Pinaster (pino negro), excepto en los montes «La Sierra» y «Costalago», de Hontoria del Pinar; en el primero el total de 28.223 a vida se descompone en 28.055 pinos laricios y 168 negrales, y en el segundo el total 40.030 a vida en 38.775 negrales y 1.255 laricios.

2.ª En los montes 2-A, 8-A, 201-A, 466-A, 466-B y 571 A el número de pinos es provisional por estar pendientes del conteo. Del número definitivo que resulte para cada monte se deducirá el precio de adjudicación del unitario que se obtenga en la subasta.

3.ª Se anuncian por esta Jefatura los días de las subastas a fin de reducir en lo posible el retraso de las labores de resinación.

4.ª Las subastas serán presididas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o los Presidentes de las Juntas Vecinales de las Entidades propietarias de los montes.

- 5.^a Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la subasta cuando la tasación sea inferior a 10.000 pesetas, y desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la celebración de la subasta en los casos de tasaciones superiores a dicha cantidad, haciéndolo en las Secretarías de las Entidades en cuya casa haya de celebrarse aquéllas.
- 6.^a Las subastas cuya tasación exceda de 50.000 pesetas serán autorizadas por Notario público, y las restantes por los respectivos Secretarios de las citadas entidades.
- 7.^a El bastanteo de poderes podrá efectuarlo cualquier Letrado matriculado en la provincia.
- 8.^a La fianza definitiva será equivalente al 10 por 100 de los tipos de adjudicación, efectuándose el depósito en la sucursal provincial de la Caja de Depósitos o en las Depositarias municipales correspondientes.
- 9.^a Los pliegos de condiciones facultativas y los de las económicas que formulen las entidades propietarias estarán de manifiesto en las Secretarías.
- 10.^a El presupuesto de indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo y auxiliar de los Servicios Forestales, formulado con sujeción a las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1934 y 13 de agosto de 1942, se remitirá en breve a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales para que pueda ser examinado por los licitadores.

Burgos 9 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número..... enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinas de..... pinos, en el monte..... de la pertenencia de....., se compromete a la ejecución de dicho aprovechamiento durante la campaña de 1945, con sujeción a las referidas condiciones, en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de enero.

En los días 14, 15 y 16 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de subsidio al combatiente de la capital, correspondiente al mes de enero último, en la oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante el mes de enero permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los mismos días y horas antedichos se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el subsidio en esta capital, debiendo venir provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones que lo perciban en las pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de enero antes del día 25 del mes actual.

Se advierte a los interesados que procuren presentarse a cobrar los días señalados, pues los subsidios que no se hagan efectivos en referidas fechas se reintegrarán a Caja y no serán abonados hasta el mes próximo.

Burgos 12 de febrero de 1945.
—El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 26 de noviembre de 1945. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio civil ordinario, declarativo de menor cuantía, sobre reedificación de la planta baja de una casa, y otros extremos, autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, en los que han intervenido, como demandante-apelante, D. Gregorio García Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la misma localidad, declarando pobre en sentido legal, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Marín, y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez; y en calidad de demandado-apelado, D. Alejandro Martín Blanco, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que su coligante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de 3 de diciembre último, dictada por el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, la que desestima la demanda, y absuelve de la misma al demandado, no haciendo expresa imposición de costas, y

Resultando: Que apelada referida sentencia por la representación del demandante, admitido tal recurso en ambos efectos por el Juzgado de instancia, emplazadas las partes para ante este Tribunal, y

remitidos al mismo los autos apelados, se personó en la alzada, en tiempo y forma, la expresada representación del recurrente, habiendo comparecido también, el recurrido, y seguido el recurso por sus debidos trámites y señaladas fecha y hora para la celebración de la vista, en tal acto informaron los Letrados mencionados en el encabezamiento del presente proveído.

Resultando: Que en la sustanciación de la actual instancia se han guardado las formalidades rituales y lo mismo en el Juzgado de instancia.

Visto: Siendo ponente el Magistrado del Tribunal don Amado Salas Medina Rosales, y

Considerando: Que en la demanda se solicita, invocando al efecto, lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis, en relación con el trescientos noventa y cinco, ambos del Código civil, que el demandado sea condenado a reedificar la planta baja de la casa reseñada en el hecho primero del escrito demanda, o contribuya proporcionalmente a su derecho, a la total reedificación de los elementos comunes del edificio, con lo que es manifiesto que el actor pretende una inadecuada aplicación de susodichos preceptos legales, por otorgar, erróneamente, significación idéntica a los dos vocablos, «reconstrucción y conservación» de una cosa, pues el primero expresa un concepto radical y absoluto, o sea volver a construir, mientras que el sentido de la frase «gastos de conservación y reparación», contenida en meritos artículos, es de proporciones más reducidas, ya que equivale, solamente, a gastos de restauración o arreglo del menoscabo que ha sufrido alguna cosa, lo que presupone, por tanto, la subsistencia de la misma, con lo que queda, del todo

patente, lo precedentemente declarado de que el apelante ha utilizado impropriamente los repetidos artículos, ya que dentro de la órbita de éstos no está comprendida la cuestión litigiosa; no viniendo, en su consecuencia, obligado el demandado a lo pretendido por su coligante, por lo que procede la confirmación, en lo principal, de la sentencia apelada, aunque por distinto fundamento del en que des cansa dicha resolución.

Considerando: Que asimismo es de confirmar la resolución de que se trata en lo tocante a las costas causadas en la instancia, por no ser de apreciar temeridad ni mala fe; siendo, en cambio, de imponer las de la actual alzada al recurrente por imperativo del último párrafo del artículo 710 de la Ley ritual, y

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, con imposición al recurrente de las costas causadas en la presente instancia.

Y devuélvase al Juzgado de su origen, los autos recurridos, con certificación del presente proveído y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación al Ministerio Fiscal y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual — Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en Burgos a 26 de noviembre de 1945.—Ante mí Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la

provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 30 de noviembre de 1943.
=Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

Esta Comisión municipal permanentemente, en la sesión celebrada el día 31 del mes de enero último, aprobó el expediente de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de aceras de la calle de Vitoria (tramo comprendido entre la casa número 13 y el Puente de las Viudas), redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto municipal, y que tendrá carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que pueden formular sus reclamaciones los propietarios interesados, dentro de dicho término y el de siete días más, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Burgos 8 de febrero de 1945.
=El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Haza.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Haza 5 de febrero de 1945.=El Alcalde, Nicanor Llorente.

Alcaldía de Estépar.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Estépar 20 de enero de 1945.=
El Alcalde, Pablo Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba.

Alcaldía de La Gallega.

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

La Gallega 5 de febrero de 1945.
=El Alcalde, F. Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros y Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Cerezo de Riofirón.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Cerezo de Riofirón 27 de enero de 1945.=El Alcalde interino, Félix Carrera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros y Revilla Vallegera.

Recaudación de Contribuciones. —Zona 1.ª de la Capital.

D. Francisco Alonso Vicario, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la 1.ª Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de contribución transportes, correspondientes a los ejercicios que se consignan, se

hallan adeudando al Tesoro, los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se indican, y resultando que son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante.

Advirtiéndoles que transcurrido los ocho días indicados sin hacer la designación de domicilio o representante, se proseguirá el procedimiento de rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

1940

Gerardo Ramirez, 912'00.
Abundio Fernández, 365'00.
Julián González, 25'00.
Antonio Garma, 365'00.
Pedro Rodríguez, 1.095'00.
Federico Arnáiz, 247'00.
Bienvenido Bonacha, 130'00.
José García, 109'00.
Donato Miguel, 365'00.

1944

Dionisio Pascual, 1.825'00.
Rafael Sanz, 3.650'00.
Julián Bartolomé, 4.380'00.
Saturnino Curiel, 3.650'00.
Ricardo Miguel, 3.650'00.
Patricio Vivar, 8.755'00.
Julián González, 25'00.
Mariano López, 25'00.
María Arnáiz, 25'00.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Burgos a 27 de enero de 1945.=El Agente Ejecutivo, Francisco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrán lugar en esta casa consistorial, el día 8 de marzo próximo, a las once horas y con intervalos de media en media hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo

un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, las siguientes subastas:

1.ª De 670 pinos silvestres, secos, marcados, en el monte «Campiña y Bañuelos», con un volumen de 407'350 metros cúbicos de madera, y 200 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 25 041 pesetas.

2.ª De 466 pinos secos, silvestres y negrales marcados, en el monte «Umbrigiuela y Abejón», con un volumen de 206'720 metros cúbicos de madera, y 100 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 11.669'60 pesetas.

3.ª De 124 pinos secos, silvestres y negrales, marcados, en el monte «Guerreado y Abejón», con un volumen de 40'192 metros cúbicos de madera, y 20 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 2.069'60 pesetas.

4.ª De 138 pinos negrales, secos, marcados, en el monte «Guerreado y Abejón», con un volumen de 55'875 metros cúbicos de madera, y 25 estéreos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 2.763'75 pesetas.

5.ª De 15 pinos secos, silvestres y negrales, marcados, en el monte «Guerreado y Abejón», con un volumen de 4 883 metros cúbicos de madera, y bajo el tipo de tasación pericial de 244'15 pesetas.

Palacios de la Sierra 10 de febrero de 1945.=El Alcalde, Esteban Arranz.

Junta administrativa de Momediano.

El día 21 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la casa concejo de este pueblo, por segunda vez, la subasta de 93 pinos secos maderables, con un volumen de 25,120 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña de sus copas, tasado todo ello en 1,029'80 pesetas.

Momediano 10 de febrero de 1945.=El Presidente de la Junta, Virgilio Blanco.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	157.499.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS